

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 146

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 27 de marzo de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Benedicto De León, en representación del **Sindicato de Trabajadores del Transporte David Frontera (SITRADAFRON)**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 26-2003-AMB de 16 de mayo de 2003, dictada por la **Alcaldía Municipal del Distrito de Barú** y se hagan otras declaraciones.

**Incidente de Nulidad
(promoción y Sustentación)**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 135 de 1943, con la finalidad de promover y sustentar Incidente de Nulidad dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

La Procuraduría de la Administración fundamenta el presente incidente de nulidad en los siguientes argumentos:

1.- Mediante auto de 6 de julio de 2005 el Magistrado Sustanciador admitió las pruebas aducidas por la parte actora y esta Procuraduría, entre las cuales se encuentra la inspección judicial sobre el lote de terreno 84 de la manzana 5 de la finca 18,267, inscrita al tomo 16289, folio 454 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí (Cfr. fs. 123-126).

2.- Cumpliendo con el debido proceso, se remitió al juez primero de circuito civil de la provincia de Chiriquí, el despacho 72 de 11 de agosto de 2005 (Cfr. fs. 144-146), a efectos de diligenciarlo. Sometido a las reglas del reparto, el despacho fue adjudicado al juzgado segundo del circuito de Chiriquí, ramo civil (Cfr. fs. 146), el cual fijó para el dos (2) de septiembre de dos mil cinco (2005), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la práctica de la diligencia de inspección judicial antes detallada.

3.- Dicha diligencia de inspección judicial fue llevada a cabo en la fecha señalada, con la presencia del procurador judicial de la parte actora y el perito Edgar Justavino, tal como puede apreciarse a fojas 154-155.

4.- Si bien es cierto que para la notificación de las partes el juzgado segundo del circuito de Chiriquí, ramo civil, fijó el edicto 995 el 19 de agosto de 2005 y lo desfijó el 26 de agosto del mismo año (Cfr. fs. 149), ello no cumple con la debida notificación de esta Procuraduría, por cuanto la misma debió ser de carácter personal, tal como lo dispone nuestro código de procedimiento judicial.

El ordinal 3 del artículo 90 de la Ley 135 de 1943, establece que en los procedimientos ante lo contencioso administrativo hay nulidad "por falta de notificación en forma legal de cualquiera de las partes". En concordancia con dicha norma, el ordinal 4 del artículo 1002 del Código Judicial establece que se notificará personalmente "la resolución que deba notificarse a los agentes del Ministerio

Público o a cualquier otro funcionario público por razón de sus funciones”, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Al omitirse la notificación personal de esta Procuraduría sobre la fecha y hora fijadas por el juez comisionado para la práctica de la inspección judicial realizada en la provincia de Chiriquí, se coartó el derecho de esta agencia del Ministerio Público para participar en la misma y representar debidamente los intereses de la entidad municipal demandada; sobre todo si fue con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la práctica de dicha prueba, que el alcalde municipal del distrito de Barú confirió poder especial al licenciado Eduardo Caballero (Cfr. f. 220), para llevar la representación de ese municipio en el presente proceso.

Sobre las bases de las consideraciones expuestas, esta Procuraduría solicita a esa Corporación de Justicia declarar la nulidad de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 2 de septiembre de 2005 (Cfr. 154-155) al igual que el informe pericial respectivo (Cfr. fs. 156-162) y, que como producto de tal declaratoria, se ordene nuevamente la práctica de dicha diligencia judicial dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Sindicato de Trabajadores David-Frontera (SITRADAFRON), para que se declare nula por ilegal, la resolución 26-2003-AMB de 16 de mayo de 2003, dictada por la alcaldía municipal del distrito de Barú y se hagan otras declaraciones.

Derecho:

Artículos 90 y 96 (ordinal 3) de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946 y los artículos 699 y 1002 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs